



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

incorporado a la cadena productiva de **“LA ENTIDAD”** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. - VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico surtirá efectos a partir del 01 de julio del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.

SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de **“LA ENTIDAD”** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto del servicio establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la **“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA”** de este contrato específico.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- A) Cumplir con el suministro de los bienes al que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA ENTIDAD”** la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la **“LAASSP”**.



OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma por el suministro de los bienes, de conformidad a lo señalado en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato específico.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El administrador del presente contrato específico tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento por lo que podrá verificar que el suministro de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato específico.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que **"LA ENTIDAD"**, supervise el suministro de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato específico.

"LA ENTIDAD" a través del Administrador del contrato específico podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato específico y en el Contrato Marco obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSP por un importe equivalente a un 10% (diez por



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería del Estado y de la **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de los bienes descrito en la Sección I.

"LA ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción II de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del Contrato específico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato específico, "LA ENTIDAD" únicamente pagará el impuesto al valor agregado que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" en relación con la entrega de los bienes materia de este Contrato específico.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato específico "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato específico cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En estos supuestos "LA ENTIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones,



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento.

Para los efectos anteriores bastará la notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSP, 94 y 95 del Reglamento de la misma, si **“EL PROVEEDOR”** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato específico, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 2% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes no proporcionados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEDUCCIONES

“LA ENTIDAD” aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”** en relación con los bienes objeto del presente contrato específico contenido en la Sección I, en términos de los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora **“LAASSP”** y 96 de su Reglamento conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
Entrega parcial o deficiente de los bienes para las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Gobierno.	2% (dos por ciento) antes del I.V.A. del valor total de los bienes entregados de manera parcial o deficiente.

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a **“EL PROVEEDOR”** para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.



Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto la **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en relación al artículo 97 de su Reglamento, **“LA ENTIDAD”** y cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de Declaración Judicial previa de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la **“LAASSP”**, si **“EL PROVEEDOR”** incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no proporcione a **“LA ENTIDAD”** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los bienes están siendo entregados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **“LAASSP”**, su Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Si **“LA ENTIDAD”** o cualquier otra autoridad detecta que **“EL PROVEEDOR”** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de **“EL PROVEEDOR”** en el supuesto de que **“LA ENTIDAD”** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

- j) En caso de que **“EL PROVEEDOR”** modifique los precios del suministro de los bienes materia del presente contrato específico durante su vigencia.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la **“LAASSP”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **“EL PROVEEDOR”** un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este, **“LA ENTIDAD”** estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicará a **“EL PROVEEDOR”** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato específico seriere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato específico cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato específico pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del contrato específico resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato específico **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. **“EL PROVEEDOR”** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato específico en cualquier momento **“LAS PARTES”** podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones,



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Sonora, (En su caso al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo.)

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD” deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión “LA ENTIDAD” estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad del suministro de los bienes.

VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En el caso de que “EL PROVEEDOR” haya recibido pagos en exceso de “LA ENTIDAD” deberán reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora “LAASSP”. Gy

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este Contrato específico serán regidos por la “LAASSP” y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Asimismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa. A

Por lo anteriormente expuesto tanto “LA ENTIDAD” como “EL PROVEEDOR” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 del mes de julio del dos mil veintitrés.

POR:
LA "ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Dra. Mireya Scarone Adarga	Coordinadora Ejecutiva	SAAM521226BM5	

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos	Director de Administración y Finanzas	QUGF640205TH7	

SUPERVISOR DEL CONTRATO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Lcda. María Fernanda Negrete Morales	Directora de Derechos	NEMF770530L89	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	FIRMA
PAPELERA DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	C.P. JAIME LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ	DNO010619953	



OM-SRMS-CM-001-2023/039-ISM

de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 del mes de julio del dos mil veintitrés.

POR:
LA "ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Dra. Mireya Scarone Adarga	Coordinadora Ejecutiva	SAAM521226BM5	

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos	Director de Administración y Finanzas	QUGF640205TH7	

SUPERVISOR DEL CONTRATO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Lcda. María Fernanda Negrete Morales	Directora de Derechos	NEMF770530L89	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	FIRMA
Dex del Noroeste, S.A. de C.V.	C.P. Jaime Luis Aguilar Gutiérrez	DNO010619953	